

**Suscripción de apoyos mediante conciliación  
Contribución de la Ley 1996 de 2019 en la capacidad legal de las personas mayores de edad  
con discapacidad en Colombia**

*Subscription of support through conciliation  
Contribution of Law 1996 of 2019 to the legal capacity of persons of legal age with disabilities  
in Colombia*

**Anyid Natalia Calderón Marín  
Sergio Luis Montes Palomo**

**Corporación Universitaria Remington  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Programa de Derecho  
Diplomado en Conciliación 2024**

**Resumen**

Mediane la promulgación de la Ley 1996 de 2019 se cambió el panorama respecto al ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad en Colombia, con el fin de

tomar medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad y al acceso de los apoyos que puedan requerir. La discapacidad no puede ser un determinante para restringir la capacidad jurídica del individuo; el sentido de la norma se ubica en determinar cuál es el nivel de apoyo que podría llegar a necesitar la persona en caso de requerirlo y así deseárselo.

*Palabras clave:* capacidad, Ley 1996/19, adjudicación de apoyos.

### **Abstract**

With the enactment of Law 1996 of 2019, the landscape changed with respect to the exercise of legal capacity of persons with disabilities of legal age in Colombia, in order to take specific measures to guarantee the right to full legal capacity of persons with capacity of legal age and access to the support they may require. Disability cannot be a determinant to restrict the legal capacity of the individual; the meaning of the law lies in determining the level of support that the person may need in case to require it and desire it. It should be remembered that, according to Article 7 of Law 1996 of 2019, minors with disabilities will have access to the same support recognized in the law for the performance of the same acts as all other minors in Colombia.

**Key words:** Capability, Law 1996 of 2019, support assignment

### **Introducción**

La entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, que deroga principalmente los preceptos establecidos en la Ley 1306 de 2009, ha cambiado radicalmente la percepción de la capacidad en lo que tiene que ver a su ejercicio. La presunción de capacidad en las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, ha generado un hito frente a la búsqueda de igualdad formal y material ante aquellos que han sido víctimas históricas de discriminación y menoscabo.

La Ley 1996, en su artículo segundo, se alinea con la normatividad de distintos órganos internacionales en materia de discapacidad; principalmente, ante los principios establecidos en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que

promueve el goce de estos en su capacidad jurídica, bajo igualdad de condiciones con las demás personas. El cuerpo de dicha normatividad implementa la adjudicación de apoyos para facilitar el ejercicio de la capacidad legal de la persona con discapacidad; bajo ese contexto, la Ley 2220 de 2022 introduce la conciliación extrajudicial como mecanismo para establecer acuerdos de apoyo, ante conciliador extrajudicial en derecho, y en algunos casos, conforma requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción ordinaria en materia de familia.

Es necesario desarrollar los conceptos anteriores desde el punto de vista de la normatividad que le regula la materia y los pronunciamientos que la jurisprudencia ha emanado al respecto, en armonía con la regulación internacional sobre la protección y las garantías otorgadas a las personas en estado de discapacidad. También es relevante qué mecanismos se han implementado para facilitar el pleno ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, sujetos de especial protección constitucional y determinar el rol fundamental que cumplen los Centros de Conciliación como uno de los medios para la adjudicación de apoyos de forma extrajudicial.

### **Capacidad legal: de goce y ejercicio**

Establece nuestro Código Civil, en su artículo 1503, la presunción de capacidad de toda persona, salvo aquellas que la ley declare expresamente como incapaces, no obstante, ello no indica a ciencia cierta lo que significa ser *capaz*. La RAE lo define como la persona “Que puede realizar la acción que se expresa, o por otro lado, se precisa en Derecho, como “Apto para ejercer personalmente un derecho y el cumplimiento de una obligación” (Real Academia Española, s.f., definición 4 y 6). Con aquellas definiciones, se extrae la capacidad como aquella facultad de la persona para desempeñar cierta acción, en cumplimiento de un derecho u obligación, lo que resulta en la manifestación de la voluntad del individuo.

Al respecto, el máximo órgano especializado en derecho constitucional, definió en su momento la capacidad de goce o jurídica y la capacidad de ejercicio, significando que una no habilita necesariamente a la otra: la primera (goc) es la facultad legal de adquirir derechos, que puede concebirse sin la de ejercicio, ya que el titular del derecho puede ser incapaz para hacerse valer por sí mismo. Empero, aquel concepto ya no es de recibo acorde a la perspectiva de la presunción de capacidad traída por la Ley 1996 de 2019, toda vez que la normativa vigente al

momento de proferirse aquella definición, la incapacidad legal procedía del proceso de interdicción. En un pronunciamiento más reciente, la Corte, en demanda de Inconstitucionales, expone el pronunciamiento hecho por el Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social (PAIS), las dos aristas de la capacidad en los siguientes términos:

El concepto de capacidad jurídica engloba: (i) la capacidad de goce o de ser sujeto de derechos y obligaciones (elemento estático); y (ii) la capacidad de ejercicio o de asumir obligaciones a través de sus propias decisiones (elemento dinámico). El primer elemento responde a una protección plena sobre los derechos de la persona en el ordenamiento jurídico, mientras que el segundo se refiere al reconocimiento de la persona como actor facultado para realizar y transar relaciones jurídicas, incluyendo la facultad de crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas. (Sentencia C-025/21. M.P. Cristina Pardo Schlesinger)

Es decir, la capacidad jurídica facultada a la persona en dos sentidos: de goce y de ejercicio. La capacidad de goce, de forma pasiva, permite que el sujeto sea reconocido como titular de derechos y obligaciones, no obstante, no implica que el sujeto pueda ejercer estos derechos por sí mismo. Por otro lado, la capacidad de ejercicio, de forma activa, se refiere a la aptitud de la persona para realizar actos jurídicos y ejercer los derechos a los que esté facultado conforme a su voluntad.

### **La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: fuente de la Ley 1996 de 2019**

Este Convenio, adoptado por la Asamblea general de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, fue ratificado por el Estado colombiano el 31 de julio de 2009 mediante la Ley 1346 de 2009. Precisamente en su artículo 12 exhorta al reconocimiento de la personalidad jurídica a la que todas las personas con discapacidad tienen derecho. En su artículo 13, se conviene que los Estados partes del mismo propenderán garantizar el acceso a la justicia a las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás: si es necesario, generar los ajustes de procedimiento acorde a las particulares del discapacitado, así facilitando el desempeño en un proceso judicial como parte o testigo. En su artículo 9º dicta el principio de accesibilidad, por medio del cual los Estados adoptarán medidas para garantizar el acceso de las personas

discapacidades, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, transporte, entre otros. Así como los servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Vemos que las determinaciones anteriores se implementan en el ordenamiento interno por medio del artículo 2 de la Ley 1996 de 2019, por cuanto establece que su objeto debe interpretarse acorde a la Convención de referencia, y demás pactos convenios y convenios ratificados por Colombia. Así mismo, los principios establecidos en el Convenio se implementan en la norma de la ley 1996 del 2019 en su artículo 4, donde destaca la igualdad de oportunidades, implícito en todos los demás artículos que menciona en el mismo. Esta norma, en síntesis, aborda la protección de los derechos de las personas con discapacidad, abogando por el trato en igualdad con los demás, tanto en condiciones formales como materiales, anulando la concepción de las personas con discapacidad mental como imposibilitados para tomar decisiones, sino como sujetos que requieren de apoyo para la toma de decisiones, sobreponiendo la facultad de autodeterminarse, como la legítima posibilidad de equivocarse en el proceso. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha indicado:

No obstante, la nueva Ley 1996 de 2019 (*por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad*) prefirió el antedicho modelo social, a partir de los imperativos constitucionales y legales de protección e inclusión social de las personas mayores con discapacidad mental, según los cuales éstas no deben ser tratadas como pacientes sino como verdaderos ciudadanos y sujetos de derechos, que requieren no que se les sustituya o anule en la toma de sus decisiones, sino que se les apoye para ello, dando prelación a su autodeterminación, dejando de lado el obstáculo señalado con antelación que, partiendo de apreciaciones de su *capacidad mental*, les restringía el uso de su *capacidad legal plena* (Corte Suprema de Justicia. STC16392-2019. M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo)

### **Implementación de apoyos**

Con la eliminación del régimen de interdicción e inhabilidades del que trataba la Ley 1306 de 2009, y con ello la expulsión del concepto de interdicto en el ordenamiento interno, como

estrategia para combatir la discriminación ante las personas que sufrieran alguna discapacidad, especialmente mental, se avoca el sistema de apoyos, en sustitución de las figuras tradicionales. Este nuevo sistema se puede materializar:

1. Mediante un acuerdo de apoyos, que pueden ser suscritos en centros de conciliación y ante notarios públicos; 2. Por sentencia judicial derivada de un proceso de jurisdicción voluntaria, o también a través de un proceso verbal sumario de acuerdo con lo establecido en el Código General del Proceso; 3. A través de la suscripción de una directiva anticipada, consistente en que la persona con discapacidad mental puede establecer a su criterio y voluntad respecto de terminados negocios o actos jurídicos antes de que éstos se lleven a cabo, es decir, un pre-ordenamiento de su consentimiento.

Destaca entre estos mecanismos el acuerdo de apoyos, el cual puede realizarse mediante centros de conciliación o ante notaría. La norma establece a los apoyos como los medios que facilitan la manifestación de la voluntad, las preferencias personales y el ejercicio de la capacidad jurídica (artículo 3). El acuerdo de apoyo se distingue principalmente de la figura de adjudicación de apoyo judicial por ser el primero realizado entre el beneficiario del acuerdo y una persona, ya sea natural o jurídica, que le facilitará desempeñar actos jurídicos específicos. Antes de suscribir el acuerdo o generar constancia de acuerdo, el notario o el conciliador en derecho dará constancia de que la persona con discapacidad esté manifestando libremente su voluntad; en notaría, se denomina entrevista previa, y en el centro de conciliación, audiencia privada.

Por su parte la adjudicación judicial de apoyos (artículo 32) es el medio para designar apoyos formales a una persona con discapacidad. El procedimiento se lleva a cabo por la jurisdicción voluntaria cuando el proceso sea promovido por la persona titular del acto jurídico, mientras que el procedimiento será declarativo (verbal sumario) cuando quien adelante la actuación no sea el sujeto objeto de designación de apoyo. Generalmente, este último procedimiento proviene de la imposibilidad física o cognitiva de la persona discapacitada para comparecer al proceso, o su renuencia. Mientras que el tercer mecanismo de directivas anticipadas, de esta manera, se advierte lo siguiente:

Son una herramienta por medio de la cual una persona, mayor de edad puede establecer la expresión fidedigna de voluntad y preferencias en decisiones relativas a uno o varios actos

jurídicos, con antelación a los mismos. Estas decisiones pueden versar sobre asuntos de salud, financieros o personales, entre otros actos encaminados a tener efectos jurídicos. (artículo 21, Ley 1996 de 2019).

Este mecanismo permite prever una eventual discapacidad que imposibilite o dificulte la toma de decisiones con claridad. Por ejemplo, en el caso de una persona que padezca Alzheimer, quien gradualmente puede perder la capacidad de memoria o pensamiento para llevar a cabo actividades básicas, las directivas anticipadas permiten que dicha persona indique con antelación su voluntad respecto a uno o varios actos jurídicos.

Entre estos mecanismos, se diferencia el acuerdo de apoyo realizado en centro de conciliación por la conveniencia que aporta en términos de inclusión, accesibilidad y celeridad. El Estatuto de Conciliación, en su artículo 55, establece que, una vez recibida la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho, el centro de conciliación agendará su celebración dentro de los 30 día siguientes a su admisión; término expedido que contrasta con los extensos tiempos de espera propios de la congestión en el aparato judicial. Además, la normativa se ha visto acompañada de protocolos que extienden la protección de las personas discapacitadas en el acceso a la justicia. A saber, el *Protocolo de atención inclusiva en el acceso a la justicia para personas con discapacidad* publicado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, dicta criterios para asegurar la prestación del servicio inclusivo; entre estos, la accesibilidad a las instalaciones físicas, como la inclusión de rampas; a la información; a las comunicaciones, utilizando terminología adecuada y comprensible, modelos de comunicación llevados a lengua de señas colombiana: entre otros parámetros que aseguren la comparecencia de la persona discapacitada en igualdad de condiciones, los cuales deberán ser atendidos por las entidades que tienen competencias conciliatorias.

En este sentido, la suscripción del acuerdo de apoyo por medio de conciliador extrajudicial en derecho destaca como el mecanismo que otorga mayor provecho a las partes que conforman el acuerdo, en especial por la adecuación de ajustes razonables (Ley 1996 de 2019, artículo 8), acorde a las circunstancias particulares de la persona con discapacidad para facilitar su accesibilidad, participación, comunicación y comprensión en el procedimiento, desde un trato igualitario, mientras que se garantiza su autonomía y voluntad.

## **Sobre la aplicación de la ley 1996 en mayores y menores de edad (...)**

En Colombia, la Ley 1996 de 2019 regula el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, permitiéndoles ejercer plenamente sus derechos y tomar decisiones de manera autónoma, y, además, esta ley se alinea con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y se centra en garantizar la igualdad de derechos y la no discriminación. Por lo tanto, dentro de la aplicación de la Ley 1996 de 2019, las personas mayores de edad con condición de discapacidad, poseen una capacidad jurídica y autónoma, por lo que la misma ley reconoce que todas las personas con discapacidad tienen plena capacidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás y que a su vez, promueve el ejercicio autónomo de sus derechos sin discriminación alguna frente algún acto jurídico; Sin embargo, las personas aún con discapacidad pueden ostentar de un apoyo en la toma de decisiones jurídicas, lo cual, estos apoyos pueden ser informales como los familiares u/o amigos, o formales como tutores, curadores, dependiendo de las necesidades individuales que se presenten en la persona con discapacidad, no obstante, este apoyo debe estar legítimamente registrado, el cual se inscriben los apoyos formales, garantizando transparencia y control en la implementación de estas medidas.

Ahora bien, por su parte, la aplicación de la Ley 1996 del 2019 en menores de edad, consta en primer momento, en la consagración de derechos constitucionales sean respetados y protegidos, como lo es el derecho a la educación, a la salud y a una vida digna; Si bien, es mucho más complejo tratar sobre la capacidad que tiene un menor de edad en el momento de realizar actos jurídicos, por lo que aun siendo menores con discapacidad en Colombia no ejercen plenamente su capacidad legal de manera independiente, por ende, están protegidos por un marco legal como la Ley 1996 del 2019 que garantiza sus derechos y promueve su desarrollo integral, siempre con la participación y representación adecuada de sus intereses por parte de sus representantes legales.

## **Conclusiones**

La capacidad legal se refiere a la aptitud de una persona para adquirir derechos y contraer obligaciones por sí misma, y por lo cual tiene dos aristas importantes, la “Capacidad de Goce” es

la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones. Todas las personas tienen capacidad de goce desde su nacimiento hasta su muerte; y, la “Capacidad de Ejercicio” el cual es la aptitud para ejercer derechos y cumplir obligaciones por sí misma. No todas las personas tienen la misma capacidad de ejercicio. Por ejemplo, los menores de edad, y las personas con ciertas discapacidades que pueden requerir apoyos para ejercer su capacidad de manera efectiva.

La presunción de capacidad legal implica que todas las personas mayores de edad se consideran legalmente capaces de ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones a menos que se demuestre lo contrario. Este principio se basa en el reconocimiento de la autonomía y dignidad de todas las personas. En el contexto de la Ley 1996 de 2019, esta presunción se aplica de manera inclusiva a las personas con discapacidad. La ley establece que las personas con discapacidad tienen plena capacidad jurídica y pueden tomar decisiones sobre sus vidas, con el apoyo necesario para hacerlo de manera efectiva.

La Ley 1996 de 2019 en Colombia representa un avance significativo en la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad, alineándose con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas. Así mismo, esta ley establece un marco legal que reconoce la plena capacidad jurídica de las personas con discapacidad y promueve su autonomía y participación en la sociedad.

En torno al reconocimiento de la capacidad jurídica plena, la Ley 1996 de 2019 reconoce que todas las personas con discapacidad tienen plena capacidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás personas. Esto implica que pueden tomar decisiones sobre todos los aspectos de su vida, como cualquier otra persona, sin discriminación.

Si bien, el sistema de apoyos que la ley establece para ayudar a las personas con discapacidad a tomar decisiones, puede ser informales, como familiares y amigos, o formales, como tutores y curadores. Por tanto, esto se implementan para proteger los derechos y evitar abusos, asegurando que los apoyos respeten la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad según los intereses o necesidades de los mismos.

## **Referencias**

Congreso de la República. Ley 1306 de 2009. (2009). *Por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación legal de incapaces emancipados*. 05 de junio de junio de 2009. Diario Oficial No. 47.371.

Congreso de la República. Ley 1346 de 2009. (2009). *Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006*. 31 de julio de 2009. Diario Oficial No. 47.427.

Congreso de la República. Ley 1996 de 2019. (2019). *Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad*. 26 de agosto de 2019. Diario Oficial No. 51.057.

Congreso de la República. Ley 2220 de 2019. (2022). *Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones*. 30 de junio de 2022. Diario Oficial No. 52.081.  
Corte Constitucional. (2016). Sentencia C-182/16. Expediente D-11007, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; 13 de abril de 2016.

Corte Constitucional. (2021). Sentencia C-025/21. Expedientes acumulados D-13.575 y D-13-585, M.P. Cristina Pardo Schlesinger; 05 de febrero de 2021.

Corte Suprema de Justicia. (2019). Sala de Casación Civil. STC16392-2019, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo; 04 de diciembre de 2019.

García Ramos, A., & Gutiérrez Prieto, D. (2020). *Principales novedades de la Ley 1996 de 2019 que regula el régimen de capacidad legal en personas con discapacidad mayores de edad* (Bachelor's thesis, Universidad EAFIT).

Ministerio de Justicia y del Derecho, Grupo de Fortalecimiento a la Justicia con Enfoque de Género. (2019). *Protocolo de atención inclusiva en el acceso a la justicia para personas con discapacidad*.

ONU. (2008). Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/AdvocacyTool\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/AdvocacyTool_sp.pdf)

Valdelamar Montes, J. A., Palencia Sánchez, K. M., Rambao, J. R. y Sierra Ospina, Y. E. (2022). Desafíos en la implementación de la Ley 1996 de 2019 para el reconocimiento de la capacidad jurídica de personas con discapacidad mental en Colombia. Un cambio de paradigma. *Libro Aportes del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de CECAR en la resolución de conflictos, años 2018-2020*, 155-177.